



Junta de Andalucía

digitales_

PROTOCOLO GENERAL DE ACTUACIÓN ENTRE LA AGENCIA DIGITAL DE ANDALUCÍA Y LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA PARA LA DIGITALIZACIÓN “DIGITALES” PARA PROMOVER EL DESARROLLO Y LA IMPLEMENTACIÓN DE TECNOLOGÍAS DIGITALES EN ANDALUCÍA

En Sevilla, a 25 de junio de 2024

REUNIDOS

De una parte, el Sr. D. Antonio Sanz Cabello, Consejero de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa de la Junta de Andalucía, designado por Decreto del Presidente 11/2022, de 25 de julio, por el que se designan los Consejeros y las Consejeras de la Junta de Andalucía, publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía Extraordinario número 25 de 26 de julio de 2022, en su calidad de Presidente de Agencia Digital de Andalucía, en adelante ADA, de acuerdo con el artículo 12.1 de los Estatutos de la ADA aprobados por el Decreto 128/2021, de 30 de marzo.

De otra parte, Sr. D. Federico Linares García de Cosío, en nombre y representación de DigitalES, Asociación Española para la digitalización, con domicilio en c/ Rosario del Pino 8, Madrid, y en su calidad de Presidente de la Asociación Española para la digitalización de acuerdo con el artículo 30 de los Estatutos de DigitalES y del nombramiento como su Presidente en reunión conjunta de la Junta Directiva y Asamblea General Extraordinaria de fecha 11 de enero de 2024.

Ambas partes, en el concepto en que respectivamente intervienen, aseguran la vigencia de las representaciones con las que actúan y se reconocen recíprocamente la capacidad legal suficiente y necesaria para suscribir el presente protocolo de general de actuación (en adelante, el Protocolo), y a tal efecto,

EXPONEN

Primero. Que la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa (CPIDSSA) ostenta las competencias referentes a la planificación, impulso y coordinación de los programas relacionados con el desarrollo de las competencias digitales, la transformación digital y la incorporación de las empresas a la economía digital y el emprendimiento digital, de conformidad con el artículo 1.w) del Decreto 152/2022, de 1 de agosto por el que se establece la estructura orgánica de la CPIDSSA.



Segundo. Que las anteriores competencias se ejercen a través de la Agencia Digital de Andalucía (ADA), que ostenta entre sus competencias las del impulso, coordinación y desarrollo de programas de capacitación en competencias digitales que permitan impulsar el proceso de digitalización de las empresas, así como la coordinación y ejecución de las políticas de apoyo a las empresas de la economía digital, el impulso al emprendimiento digital, aceleración y escalado de empresas en el ámbito de la economía digital, conforme a lo establecido en el artículo 6.8 d y g) de los Estatuto de la ADA.

Tercero. Que la Agencia Digital de Andalucía trabaja cada día para que la tecnología facilite la vida de toda la ciudadanía andaluza siendo su misión facilitar la digitalización plena de la sociedad y de la Administración andaluza, para contribuir en la mejora de calidad de vida de la ciudadanía y en la riqueza económica de la región.

Cuarto. Que DigitalES, como asociación que agrupa a las principales empresas del sector tecnológico y digital en España, tiene como misión promover la transformación digital y el uso de tecnologías avanzadas en todos los sectores de la economía.

Quinto. Que ambas partes consideran de interés mutuo colaborar en proyectos y acciones que impulsen la digitalización en Andalucía y expresan su voluntad de coordinar sus esfuerzos y establecer los términos para su cooperación por medio de este Protocolo para la realización de actividades que redunden en el logro de sus respectivos objetivos y competencias, con arreglo a las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera. Objeto.

El presente protocolo tiene por objeto establecer la colaboración entre la Junta de Andalucía, a través de la Agencia Digital de Andalucía, y DigitalES (Asociación Española para la Digitalización) para promover el desarrollo y la implementación de tecnologías digitales en la región de Andalucía. Este acuerdo se centra en la colaboración para el desarrollo conjunto de metodologías y estudios que favorezcan la digitalización de la región, para el impulso de actuaciones de digitalización y adquisición de tecnologías avanzadas de las empresas andaluzas, así como, para la mejora de la formación y la empleabilidad de los ciudadanos en el ámbito de las nuevas tecnologías.

Segunda. Áreas de colaboración.

Entre las áreas de colaboración incluidas en este protocolo, cabe destacar:

1. Estudios y metodologías: Desarrollo de metodologías para la elaboración de indicadores que permitan conocer y mejorar el nivel de digitalización de la región en ámbitos de conectividad, talento digital, digitalización empresarial y servicios públicos digitales.



2. Formación y empleo: Colaboración para la identificación de necesidades formativas sectoriales y el diseño de propuestas formativas en los ámbitos digitales. DigitalES preside la Comisión de Economía y la Industria Digital en el marco de la Estructura Paritaria Sectorial aprobada por el Consejo General del Sistema General de Empleo y desarrolla actuaciones con SEPE y Fundae en áreas como: IA, 5G, Big Data, desarrollo IoT, y Ciberseguridad.
3. Proyectos de Innovación: Impulso de proyectos de investigación y desarrollo en tecnologías emergentes (IA, IoT, Blockchain, etc.).
4. Eventos y Jornadas: Organización conjunta de eventos, conferencias y jornadas para la divulgación de las últimas tendencias y avances tecnológicos.
5. Infraestructuras Digitales: Promoción y apoyo para el desarrollo de infraestructuras tecnológicas que faciliten la digitalización en la región mediante la adecuación al régimen de intervención administrativo de la Ley General de Telecomunicaciones.
6. Apoyo a Emprendedores: Programas de apoyo y mentoría a startups y emprendedores en el ámbito digital.
7. Impacto social: Acciones de capacitación y apoyo para la digitalización de territorios y/o colectivos vulnerables

Tercera. Financiación.

El protocolo no genera compromisos jurídicos ni contraprestaciones económicas para ninguna de las Partes firmantes. No implica gastos para estas, no suponiendo incremento del gasto público, ni disminución de los ingresos de igual naturaleza, ni conllevando ningún tipo de compromiso presupuestario adicional para las Partes.

Cuarta. Comisión mixta de seguimiento del protocolo.

La Comisión de Seguimiento se constituye como mecanismo principal de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del Protocolo.

La Comisión se constituirá en el plazo de tres meses desde la firma del Protocolo, y se reunirá al menos anualmente. Igualmente se reunirá a requerimiento de cualquiera de las partes para tratar asuntos urgentes o que no puedan ser demorados. Los acuerdos de la Comisión se adoptarán por unanimidad.

La Comisión será paritaria y estará formada al menos por un representante designado por cada parte pudiendo incorporarse a las reuniones de seguimiento, con voz, pero sin voto, otras personas que, a propuesta de la alguna de las partes, consideren de interés según los aspectos a tratar en las mismas. Asimismo, formará parte de esta Comisión un secretario, designado por la ADA, que actuará con voz, pero sin voto, y que levantará acta de las reuniones. Los representantes de cada parte podrán designar suplentes, en caso de resultar necesario.



La Presidencia de la Comisión será ocupada por una de las personas designadas por la ADA.

A esta Comisión le corresponden las siguientes funciones:

- Establecer las normas relativas a su funcionamiento interno.
- Velar por el correcto desarrollo y ejecución de lo dispuesto en este Protocolo.
- Impulsar la adopción de medidas y acciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos comunes perseguidos por las partes.
- Proponer las actuaciones a llevar a cabo, con el fin de regular los pormenores de la ejecución de las mismas.
- Proponer mejoras y concretar actuaciones, siempre que las mismas no supongan una alteración sustancial del objeto y objetivos del protocolo.
- Informar sobre la interpretación, seguimiento y prórroga del presente protocolo.
- Resolver cuantas circunstancias e incidencias se produzcan como consecuencia de la interpretación y ejecución del protocolo.

Quinta. Vigencia.

El presente protocolo tendrá una vigencia de cuatro años, a partir de la fecha de su firma, pudiendo ser prorrogado por acuerdo expreso de las partes.

Sexta. Difusión e imagen corporativa.

Las partes firmantes se comprometen a poner en valor el marco de colaboración creado con la suscripción del presente Protocolo, así como a incorporar sus respectivos logotipos en cuantos documentos y materiales se reproduzcan o utilicen para el seguimiento y la difusión de las actividades que se generen en el marco de este.

Séptima. - Confidencialidad y protección de datos de carácter personal.

A los datos de carácter personal que sean conocidos o tratados por cualquiera de las partes con motivo u ocasión del cumplimiento del presente Protocolo, les será de aplicación lo dispuesto en la Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) y en lo que no resulte incompatible la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.



Las partes se obligan a mantener la confidencialidad respecto a los datos de carácter personal, cumpliendo diligentemente el deber de guarda y custodia, comprometiéndose a adoptar las medidas necesarias de índole técnica y organizativa que garanticen la seguridad de los datos de carácter personal a que se tenga acceso y a evitar su alteración, tratamiento, pérdida y acceso no autorizados.

Octava. - Régimen jurídico y normativa de aplicación.

El presente protocolo no comporta la asunción de compromisos u obligaciones jurídicas o económicas algunas. Se trata de una declaración de intenciones de contenido general, que en modo alguno supone la formalización de compromisos jurídicos concretos y exigibles, que son el contenido propio y que justificarían la suscripción de un convenio de colaboración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47.1 de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Por tanto, se regulará por lo establecido en el mismo, quedando excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en virtud de lo dispuesto en su artículo 6.1.

Las controversias que puedan surgir sobre el cumplimiento, la interpretación, modificación, resolución y efectos que puedan derivarse del protocolo se resolverán por la comisión mixta citada en la estipulación cuarta. Dada la naturaleza administrativa del protocolo, todo litigio, discrepancia, cuestión o reclamación resultante de su ejecución o interpretación o relacionado con él, directa o indirectamente, y que no fuesen solventadas por la comisión mixta, quedarán sometidas al orden jurisdiccional contencioso-administrativo, no pudiendo ser en todo caso fuente ni de obligaciones ni de derechos entre las Partes.

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede, las partes firman el presente Protocolo General de Actuación por duplicado ejemplar y a un solo efecto, en la ciudad y fecha señaladas ut supra.

Por la Agencia Digital de Andalucía

D. Antonio Sanz Cabello

Por la Asociación Española para la Digitalización,
DigitalES.

D. Federico Linares García de Cosío